

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

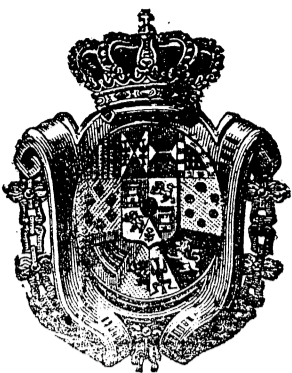
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Anteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	140
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 54 de Mi Real decreto de ayer, y atendiendo á los méritos literarios y demás circunstancias que concurren en Don Ventura de la Vega, Vengo en nombrarle Presidente de la Junta consultiva de los teatros del reino.

Dado en San Ildefonso á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Subsecretaria.—Seccion de ramos especiales.—Negociado 3º

Excmo. Sr.: La Reina, á fin de que principie desde luego á funcionar la Junta consultiva de teatros establecida por el Real decreto orgánico de ayer, se ha servido nombrar vocales de la misma á D. Manuel Breton de los Herreros, Don Juan Eugenio Hartzembusch, D. Antonio García Gutierrez, D. Rafael María Baralt, D. Luis Valladares y Garriga y D. Eulogio Florentino Sanz, reservándose completar oportunamente el número que fija el art. 54 de dicho Real decreto; siendo además su voluntad que por ahora haga las veces de Secretario el citado D. Luis Valladares.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real sitio de San Ildefonso 29 de Julio de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de teatros.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Narciso Pascual Colomer, D. Serapio Aravaca, D. Pablo Aguilera y Cabanillas y D. José Mariano de Velasco en solicitud de Real autorizacion para construir con las aguas del rio Guadalquivir un canal de riego, estableciendo al efecto una presa en el salto de los Escuderos, término de Rus, provincia de Jaen, hasta desgajar por dos ramales en el Guadalquivir, los cuales han de partir desde la confrontacion de la Puente-quebrada, el uno á la derecha y el otro á la izquierda, beneficiando con riegos

8500 fanegas de tierra del marco de Castilla:

Vistos los oportunos expedientes instruidos en la misma provincia y en las de Córdoba y Sevilla:

Vistas las oposiciones deducidas en aquellos, y las que últimamente han presentado respectivamente D. José María Palacio, Comisario régio de agricultura, exponiendo que de hacerse dos ramales se imposibilitará la exportacion de las maderas de Segura:

Vista la exposicion del Marqués del Salar, y en su nombre y representacion D. José Agapito Real Rodriguez, en solicitud de que no se permitan estas obras sin que previamente se le indemnice de los daños que pretende sufrirán un molino harinero y un batan de paños de su propiedad, situados en la ribera del Guadalquivir, en el pueblo de Villa del Rio:

Vistos los planos, memoria, presupuestos y demás documentos presentados:

Vistos los informes de los Ingenieros y Jefes de distrito de las respectivas provincias:

Oídas la Direccion general de Obras públicas y la Junta consultiva de caminos, canales y puertos:

Considerando que en esta consulta se ha tenido á la vista la Real orden de 14 de Diciembre de 1851, en que se les encargó informasen acerca de si la concesion de las aguas del rio Guadalquivir, como afluente del Guadalquivir, afectará el caudal de este de modo que pueda ser un obstáculo para hacerle navegable, así como que tuviesen en cuenta si se lastimaban derechos é intereses anteriores de otros regantes é industriales:

Considerando, respecto á la reclamacion del Marqués del Salar, que no está de modo alguno conocido ni demostrado el perjuicio, sin lo cual no es dable decidir si por él se debe indemnizacion, ni determinarla:

Considerando que el transporte de maderas queda asegurado mediante la adopcion de los medios facultativos que propone la citada Junta; S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado otorgar á los expresados D. Narciso Pascual Colomer y demás consocios la Real autorizacion y concesion definitiva que solicitan; pero con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se han de ejecutar con arreglo á los planos y memoria presentados, bajo la vigilancia y responsabilidad facultativa del Ingeniero de la provincia y del Jefe del distrito en su caso y lugar respectivos, á cuyo efecto se servirá V. E. rubricar aquellos y devolverlos al Gobernador de la provincia.

2.ª Habiendo de servir para el tránsito el acueducto sifon de Puente-quebrada, y siendo de temer los efectos de la vibracion en los tubos y las frecuentes descomposiciones, habrá de construirse con piedra la reparacion que se proyecta hacer con madera en la citada puente. El depósito que se propone sea de cantería, podrá ser de argamasa apisonada, con un revestimiento impermeable, si así conviniere mas á la empresa.

3.ª Las compuertas de los acueductos

no quedarán al descubierto, y para su manejo, en vez de las roscas y cables, se usará una barra dentada con *crik*, vulgarmente *gato*.

4.ª Haciéndose por este rio el transporte de maderas, en el portillo de desagüe de la presa se dispondrá lo conveniente para que en el tiempo destinado á las mondas no quede interrumpido el servicio.

5.ª Las obras de reparacion y conservacion del canal y acequias estarán á cargo y serán siempre de cuenta de los concesionarios.

Para el régimen y administracion de los riegos se establecerán tres sindicatos, uno entre los interesados en los del tronco del canal, y los otros dos para cada uno de los brazales.

El Gobernador de la provincia, oyendo por su orden á la Junta general y al Consejo provincial, formará el reglamento para los mismos, sirviendo de base el dictado por S. M. para los del Canal imperial, inserto en la página 101, tomo sétimo del *Boletín oficial* del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y añadiendo las modificaciones necesarias para adaptarle las circunstancias de la localidad. Estos proyectos los elevará á S. M. por conducto de este Ministerio, para que sobre ellos recaiga la Real aprobacion.

6.ª Para obtener la declaracion de utilidad pública se dará vista del expediente á la Diputacion provincial de Jaen, con cuyo requisito esencial, con arreglo á lo dispuesto en la ley de enagenacion por causa de aquella, dictada en 17 de Julio de 1836, no se ha cumplido todavía.

7.ª Asimismo, en cuanto al cánón de 80 rs. vn. por fanega para el riego, informará el Gobernador, oyendo á la Junta de Agricultura, á la Diputacion y Consejo de la provincia, con asistencia de los interesados ó sus representantes, si les conviniere, proponiendo la que deba autorizarse como máximo.

8.ª Serán fianza de la ejecucion de estas obras los planos y demás documentos presentados; de suerte que si por cualquier incidente que no fuere fuerza mayor dejasen estas de llevarse á cabo, quedarán aquellos de propiedad del Estado, en los términos que establece la ley para la construccion del canal del Guadalquivir. Y á fin de que sea efectiva esta condicion, los planos que se devuelven para la construccion estarán bajo la custodia y responsabilidad del Ingeniero de la provincia, pudiendo los interesados sacar cuantas copias les sean convenientes.

9.ª S. M. declara comprendido á este canal en los beneficios concedidos á esta clase de empresas por la ley de establecimiento del sistema tributario, y señaladamente por la de 24 de Junio de 1848.

10.ª Esta Real concesion se insertará en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* del Ministerio, publicándose en el último la memoria que acompaña á los planos, y aun un perfil del plano general, si esto último conviniese á los interesados; siendo finalmente la voluntad de S. M. que

se signifique su Real agrado á los empresarios por el celo y constancia con que han promovido y llevado á término de ejecucion una obra que, consultando su particular interés, contribuye tan poderosamente al fomento de la riqueza pública, reservándose darles alguna otra muestra del Real aprecio en cuanto le hayan definitivamente realizado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 17 de Julio de 1852.—Reynoso.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Sr. Ministro de Fomento ha comunicado al de Hacienda con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En contestacion á la Real orden de fecha 22 de Junio último, comunicada por V. E. á este Ministerio, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver diga á V. E., como de su superior mandato lo ejecuto, que los buques de guerra extranjeros deberán ser considerados en los puertos españoles, respecto al pago de los impuestos de fondeadero, carga y descarga, del mismo modo que lo sean en los de sus respectivas naciones los de la marina de guerra española.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1852.—El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas.

Al Gobernador y Consejo provincial de Albacete, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una los hacendados de Murcia y Orihuela y el licenciado D. Manuel Perez Hernandez, su abogado defensor, apelantes, de otra el Conde de Atarés y consortes, y el licenciado D. Manuel Cortina, que los representa, apelados, y Mi fiscal, como defensor de los derechos de la Hacienda pública, transmitidos por esta al mismo Conde, y citada de eviccion sobre destruccion ó conservacion de las obras ejecutadas por el Conde de Atarés y consortes á las inmediaciones de los rios Mundo y Segura para regar sus haciendas denominadas Minas y Maeso:

Visto.—Vista la demanda deducida por los hacendados de Murcia y Orihuela ante el Consejo provincial de Albacete, en la que aparece por relacion de los mismos que el Jefe político habia declarado no haber lugar á la denuncia que aquellos hicieron á su Autoridad de ciertas obras, por las que se tomaba agua de la presa de los Bautistas para regar las haciendas del Maeso y Minas, por no ser las obras denunciadas de las comprendidas en la Real

orden de 4 de Noviembre de 1835, y no distraerse con ellas el curso natural del rio; en consecuencia de cuya resolucion acudieron á dicho Consejo provincial pidiendo que se manden destruir todas las obras ejecutadas por el Conde de Atarés y consortes para regar sus haciendas del Maeso y Minas, en virtud del contrato celebrado con D. Juan Neugaron y consortes, quedando las cosas en el ser y estado en que antes se hallaban, y previniendo al dueño de la presa de los Bautistas se concrete á regar las tierras que anteriormente fertilizaba con la misma, absteniéndose de permitir se extraiga mas porcion bajo su responsabilidad:

Vistos los escritos de contestacion, en los cuales pretenden los demandados se les absuelva de la demanda interpuesta por los hacendados de Murcia y Orihuela, condenándolos en las costas, daños, gastos y perjuicios causados:

Vistas las pruebas suministradas por las partes:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial en 26 de Julio de 1850, por la que se les declaró absueltos al Conde de Atarés, D. Miguel Martínez Carrasco y á Juan Fernandez, dueños de las haciendas de las Minas y Maeso, de la demanda entablada contra los mismos por los hacendados de Murcia y Orihuela; y en cuanto esta se refiere á D. Juan Nongaron y consortes, dueños de la presa de los Bautistas, se mandó que acudan las partes á tribunal competente, si así lo estiman:

Visto el recurso de apelacion de dicha sentencia, interpuesto por los hacendados de Murcia y Orihuela y admitido para ante el Consejo Real:

Visto en la segunda instancia el escrito de mejora de apelacion, por el que se pretende la revocacion de la sentencia apelada, declarando se repongan las cosas al estado en que se hallaban antes del 6 de Mayo de 1846, mandando á los dueños de la presa de los Bautistas no tomen por ella mas agua que la que necesitan para regar sus tierras, no permitiendo se extraiga mayor porcion bajo su responsabilidad, reservando cuando mas en orden al aprovechamiento de las aguas el derecho de que se crean asistidos el Conde, Fernandez, y Martínez Carrasco, para que lo ejerciten en debida forma donde entiendan ser procedente:

Visto el escrito de contestacion solicitando la confirmacion de la referida sentencia, con expresa condenacion de costas á la parte contraria, y que indemnice esta á los demandados de los daños y perjuicios causados:

Visto el escrito de Mi Fiscal, por el que solicita se desestime la pretension de los hacendados de Murcia y Orihuela con respecto al derecho transmitido por la Hacienda al Conde de Atarés, relativo al riego de la labor titulada de Minas, confirmando la declaracion hecha por el Consejo provincial de Albacete:

Vista la Real orden de 5 de Abril de 1834, segun la cual ningun particular ni corporacion puede distraer en su origen ni en su curso las aguas de manantiales ó rios que de tiempos antiguos riegan otros terrenos mas bajos:

Vista la Real orden de 4 de Noviembre de 1835, que dispone entre otras cosas que no se destruyan las obras que en aquella fecha estuvieren hechas y en uso en toda la superioridad de los rios Mundo y Segura, desde la contraparada de Murcia hasta el nacimiento de ambos:

Vista la Real orden de 14 de Mayo de 1846, dictando reglas para el establecimiento de nuevos rios, fabricas y otras empresas agrícolas é industriales para el aprovechamiento de las aguas de los rios:

Vista la providencia del Jefe político de Albacete, por la que desestimó, en uso de las facultades propias de la Administracion, la solicitud de los hacendados de Murcia y Orihuela para que se destruyesen las obras denunciadas:

Considerando, en cuanto al primer extremo de la demanda en que se pide la destruccion de las obras ejecutadas para dar riego á las tierras del Conde de Atarés y consortes, que los demandados no han probado que en el cauce y márgenes del rio Segura, ni la presa llamada de los Bautistas, y antes de Mérida, se haya ejecutado por el Conde de Atarés y demás demandados obra alguna:

Considerando que tampoco han probado que con las obras y reparaciones ejecutadas por los demandados en terrenos de dominio particular para regar las haciendas del Maeso y Minas, y cuya destruccion se pretende, se haya variado el curso del dicho rio, ni extraído de él mayor cantidad de agua que la que permite la primitiva construccion de la presa de los Bautistas, cuyas condiciones se han conservado sia alteracion como vienen de antiguo:

Considerando que el uso de la presa de los Bautistas por los dueños del Maeso y Minas solo se ha interrumpido á consecuencia de casos fortuitos de avenidas, que unas veces variaron el cauce del rio y otras destruyeron la presa de que se valió el dueño de las Minas para continuar el aprovechamiento que de muy antiguo venian haciendo ambos de las aguas de dicho rio; y con ese aprovechamiento, aunque accidentalmente interrumpido, se tasaron y vendieron al Conde de Atarés en pública subasta las labores de que se compo-

ne la hacienda denominada de las Minas, y antes del Rey:

Considerando que resultando de los autos todo lo expuesto en nada se ha contravenido á lo dispuesto en las Reales ordenes citadas de 5 de Abril de 1834, 4 de Noviembre de 1835 y 4 de Marzo de 1846 al ejecutar sin previa autorizacion las obras denunciadas por los demandantes:

Considerando que, aparte de las cuestiones contencioso-administrativas que comprende el anterior extremo de la demanda, si las partes creyesen tener algun derecho que reclamar respecto de la posesion ó propiedad de las aguas, corresponderia decidir sobre él á los Tribunales ordinarios:

Oído al Consejo Real en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Vicepresidente; D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, el Marqués de Valgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Roque Garucata, D. Manuel de Soria, Don José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Fausto Infante, D. Diego Martínez de la Rosa, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Antonio de los Rios Rosas y D. Fermin Arteta,

Vengo en confirmar la sentencia dictada en este pleito por el Consejo provincial de Albacete en 26 de Julio de 1850.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique á las partes por cédula de Ujier, de que certifico.

Madrid 4 de Julio de 1852.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 30 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 12 de Agosto próximo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de la Venta del Espiritu-Santo, con su intervencion del puente de Viveros, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible en cada uno de trescientos mil reales, señalada nuevamente por la indicada resolucion superior.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la expresada Direccion general de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones y las demás Reales ordenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales cada una.

Madrid 31 de Julio de 1852.—El Director general de Obras públicas, José de Hezeta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Julio de 1852, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de la Venta del Espiritu-Santo, con su intervencion del puente de Viveros, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Conforme al anuncio inserto en la Gaceta oficial de 2 del corriente y Diario de avisos de 6, 7 y 8 del mismo, el martes próximo 3 de Agosto á las dos en punto de la tarde se verificará en esta Direccion, sita en la calle de Alcalá, la subasta pública para la adjudicacion por dos años de la recaudacion del 45

por 400 de productos de las minas de plomo de Faiset, en la provincia de Tarragona, que percibe el Estado por arrendamiento de dichas minas.

Lo que noticia al público la misma para su conocimiento. Madrid 29 de Julio de 1852.—P. A., Manuel Cejuela.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

No habiendo tenido efecto el arriendo de los derechos de puertas de Ciudad-Real en la

subasta que se celebró el dia 25 de Mayo último, bajo el tipo de ciento ochenta mil reales anuales, se ha dispuesto por Real orden de 11 de Junio próximo pasado que se proceda de nuevo á verificarle, reduciéndose el tipo á ciento cincuenta mil reales vellon.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que la nueva doble subasta se celebrará el dia 30 del próximo mes de Agosto á la una en punto de la tarde en la referida ciudad y en el despacho de esta Direccion general.

Madrid 30 de Julio de 1852.—José María Lopez.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO DEMOSTRATIVO del resultado de la octava subasta celebrada en esta fecha para la adquisicion de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE 1.ª CLASE A 11-30 POR 400.—IDEM DE 2.ª A 6 POR 400.

Proposiciones presentadas en Madrid.

SUGETOS QUE HAN HECHO LAS PROPOSICIONES.	Clase de deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecian su venta.
D. Antonio Martinez.....	Amortizable de 1.ª.....	456,588.. 8	11,46
Juan Ruiz y Gonzalez.....	Idem.....	452,823..18	11 1/2
Julian Delgado.....	Idem.....	2.122,000	11,47
Eugenio Briz.....	Idem.....	800,000	11,48
El mismo.....	Idem.....	500,000	11,36
Antonio Bermejo y Fraile.....	Idem.....	99,952	11,74
José Vazquez.....	Idem.....	128,137	12
Juan Ruiz y Gonzalez.....	Idem.....	242,000	11 3/4
El mismo.....	Idem.....	434,245..16	11 1/2
El mismo.....	Idem.....	210,823..18	11,33
Carlos Morel.....	Idem.....	58,000	11,12 1/2
Juan Antonio Rubio.....	Idem.....	309,129	11,50
El mismo.....	Idem.....	240,000	11,75
El mismo.....	Idem.....	134,835	11,35
Domingo Laracho.....	Idem.....	1.006,148	12
José Jares.....	Idem.....	620,000	11,37 1/2
Juan Ruiz y Gonzalez.....	Idem.....	452,823..18	11,50
Saturnino Alcocer, apoderado de D. Manuel Pascual Vela.....	Idem.....	1.009,694	11,48
El mismo.....	Idem.....	1.005,929	11,48
El mismo.....	Idem.....	1.027,011	11,48
El mismo.....	Idem.....	1.658,000	11,48
José Carrion y Anguiano.....	Idem.....	376,470	11,60
Juan Francisco Estéban.....	Idem.....	400,000	11,50
F. Garcia.....	Idem.....	447,502	11,37
Ramon Skerret.....	Idem.....	400,000	11,75
Domingo Culebras.....	Idem.....	640,000	11,50
Eduardo Alonso Negrete.....	Idem.....	661,317..16	11,37
Andrés Pereda.....	Idem.....	369,298..24	11,50
Antonio Bermejo y Fraile.....	Idem.....	487,848	11,49
El mismo.....	Idem.....	361,476	11,99
Gregorio Fernandez.....	Idem.....	170,000	11,75
Antonio Martinez.....	Idem.....	516,440.. 5	11,35
El mismo.....	Idem.....	421,647.. 2	11,40
El mismo.....	Idem.....	230,694.. 4	11,48
El mismo.....	Idem.....	450,588.. 8	11,37
El mismo.....	Idem.....	450,588.. 8	11,50
Eugenio Briz.....	Idem.....	395,610	11,49
El mismo.....	Idem.....	361,644	11,20
El mismo.....	Idem.....	300,000	11,24
Francisco Llanes.....	Idem.....	707,606	11,42
El mismo.....	Idem.....	400,000	11,13
El mismo.....	Idem.....	289,955	11,14
El mismo.....	Idem.....	520,000	11,25
Julian Diaz.....	Idem.....	800,000	11,24
El mismo per un comitante.....	Idem.....	922,000	11,24
José Maria de Garay.....	Idem.....	734,447	11,42
El mismo.....	Idem.....	656,564	11,20
El mismo.....	Idem.....	606,000	11,30
José de Pereda.....	Idem.....	1.024,945	11,22
José Amí.....	Idem.....	63,217	11
Antonio Martinez.....	Idem.....	211,576	11,25
El mismo.....	Idem.....	200,282	11,24
El mismo.....	Idem.....	200,282	11,22
El mismo.....	Idem.....	384,624	11,20
El mismo.....	Idem.....	402,400	11,18
Félix Ruiz Cachupin.....	Idem.....	200,000	11,25
José Paradas.....	Idem.....	1.038,164	11,25
Domingo Culebras.....	Idem.....	400,000	11,24
El mismo.....	Idem.....	400,000	11,25
El mismo.....	Idem.....	208,000	11,25
Epifanio Sanz.....	Idem.....	56,588	11,20
Abdon Moreno.....	Idem.....	88,094	11,25
Agustin Herrera.....	Idem.....	57,217	11,25
Miguel Gil.....	Idem.....	22,000	11,20
José María Santelices.....	Idem.....	12,000	11
Benito Sierra y Salle.....	Idem.....	264,677	11,25
Fernando Mamuz.....	Idem.....	204,800	11,25
Manuel Marco.....	Idem.....	13,552	11,24
Sres. Villareal y Baquer.....	Idem.....	350,000	11,25
José Carrion y Anguiano.....	Idem.....	400,000	11,25
El mismo.....	Idem.....	200,000	11,28
El mismo.....	Idem.....	200,000	11,30
Carlos Dorrien.....	Idem.....	400,526	11,20
Juan Flaquer.....	Idem.....	260,000	11,12
Prudencio Francisco Diez.....	Idem.....	285,990	11
El mismo.....	Idem.....	154,494	11,20
Saturnino Alcocer, apoderado de D. Manuel Pascual Vela.....	Idem.....	4.734,776	11,23
Manuel Ledesma.....	Idem.....	4.084,235	11,11
El mismo.....	Idem.....	4.084,235	11,11
El mismo.....	Idem.....	542,117	11
Zacarias Armas.....	Idem.....	200,852	11,25

SUJETOS QUE HAN HECHO LAS PROPOSICIONES.	Clase de deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecían su venta.
D. Juan Ruiz Gonzalez.....	Amortizable de 4. ^a	434,245	41,25
Francisco Iniguez.....	Idem.....	212,773	41,45
Juan Ruiz Gonzalez.....	Idem.....	87,276	41
Francisco Garcia Herrera.....	Idem.....	48,000	41,25
José Torres.....	Idem.....	302,447	41,25
Antonio Martinez.....	Idem.....	4,600	41,25
Juan Rubio.....	Idem.....	107,170	41,25
Sres. Rivas y Rodriguez.....	Idem.....	312,484	40,95
Joaquin Rodriguez.....	Idem de 2. ^a	500,000	5,88
Eugenio Briz.....	Idem.....	600,000	5,67
Diego Martinez de Tejada.....	Idem.....	86,725	5,61
El mismo.....	Idem.....	450,000	5,60
Esteban Bad.....	Idem.....	540,000	6
Mariano Sanz.....	Idem.....	45,000	5,50
J. A. de Campos.....	Idem.....	5,442	5,75
Francisco Garcia Herrera.....	Idem.....	39,216	6
Mariano Sanz.....	Idem.....	228,645	5,70
El mismo.....	Idem.....	80,000	5,55
Antonio Martinez.....	Idem.....	170,938	5,74
Casimiro Merino.....	Idem.....	200,000	5,62
El mismo.....	Idem.....	200,000	5,64
Basilio Iraola.....	Idem de 2. ^a interior.....	200,000	5,74
El mismo.....	Idem.....	400,000	5,87
José Paradas.....	Idem.....	40,445	5,75
Eduardo Jimenez.....	Idem.....	600,000	5,71
El mismo.....	Idem.....	700,000	5,72
El mismo.....	Idem.....	500,000	5,73
El mismo.....	Idem.....	900,000	5,74
El mismo.....	Idem.....	1.000,000	5,80
El mismo.....	Idem.....	1.000,000	5,85
Domingo Culebras.....	Idem.....	600,000	5,67
El mismo.....	Idem.....	400,000	5,68
El mismo.....	Idem.....	400,000	5,69
El mismo.....	Idem.....	200,000	5,70
Epifanio Sanz.....	Idem.....	500,000	5,63
El mismo.....	Idem.....	451,537	5,60
Abdon Moreno.....	Idem.....	219,545	5,62
Agustin Herrera.....	Idem.....	96,692	5,62
Gregorio Fernandez.....	Idem.....	438,186	6
José Vazquez.....	Idem.....	436,769	5,62
Ramon Skerret.....	Idem.....	200,000	5,75
Agustin Cid.....	Idem.....	1.300,000	5,99
José Carrion y Anguiano.....	Idem.....	234,000	5,62
El mismo.....	Idem.....	200,000	5,68
El mismo.....	Idem.....	400,000	5,68
El mismo.....	Idem.....	1.600,000	5,75
El mismo.....	Idem.....	270,000	5,75
El mismo.....	Idem.....	200,000	5,77
Sres. Villareal y Bagues.....	Idem.....	1.000,000	5,75
F. Jacquet.....	Idem.....	1.728,000	6,50
José Caben.....	Idem.....	1.000,000	5,70
Leon Ad. Laffite.....	Idem exterior.....	2.536,000	6,35
José Caben.....	Idem.....	1.680,000	6,5
Rivas y Rodriguez.....	Idem.....	316,000	6,50
Sres. Tapia, Calderon y compañía, á nombre de los Señores B. L. Fould y Fould Oppenheim, de Paris.....	Idem.....	7.630,000	6,37
Ignacio Bawer, por encargo de los Sres. Rotschild, hermanos, de Paris, por poder de D. Daniel Weisweiler.....	Idem.....	1.000,000	6,05
El mismo por id.....	Idem.....	4.000,000	6,06
El mismo por id.....	Idem.....	1.000,000	6,07
El mismo por id.....	Idem.....	1.560,000	6,09
El mismo por id.....	Idem.....	1.000,000	6,08
El mismo por id.....	Idem.....	1.000,000	6,10
El mismo por id.....	Idem.....	1.000,000	6,11
El mismo por id.....	Idem.....	1.000,000	6,12

En Londres.

Mr. J. Samuel.....	Amortizable de 2. ^a exterior.....	2.040,000	6 1/2
E. B. Ewest Reah.....	Idem.....	102,000	25

En Paris.

Schenapper, freres.....	Amortizable de 2. ^a exterior.....	4.844,000	6,63
V. Delanalle.....	Idem.....	7.200,000	6,40

En Amsterdam.

J. G. Hijmans.....	Amortizable de 2. ^a exterior.....	200,000	6,37
Josephus Vitta.....	Idem.....	400,000	6,75

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

En la Deuda amortizable de 1.^a clase.

Una de los Sres. Rivas y Rodriguez, por reales vellon nominales..	312,484	á 10,95	Su valor efec. rs. vn.	34,218
D. José María Santelices.....	42,000	41	..	4,320
José Amí.....	63,247	41	..	6,937
Juan Ruiz Gonzalez.....	87,276	41	..	9,600
Prudencio Francisco Diez.....	285,990	41	..	31,458
Manuel Ledesma.....	542,117	41,11	..	60,229
El mismo.....	4.084,235	41,11	..	420,458
El mismo.....	1.084,235	41,11	..	120,458
Juan Flaquer.....	260,000	41,12	..	28,912
Francisco Llanes.....	707,666	41,12	..	78,685
José María Garay.....	734,447	41,12	..	83,894
Francisco Llanes.....	400,000	41,13	..	44,520
El mismo.....	289,955	41,14	..	32,300
Francisco Iniguez.....	212,773	41,15	..	23,724
Antonio Martinez.....	402,400	41,18	..	44,448
Eugenio Briz.....	395,610	41,19	..	44,268
Miguel Gil.....	22,000	41,20	..	2,464
Epifanio Sanz.....	56,588	41,20	..	6,337
Prudencio Francisco Diez.....	154,494	41,20	..	17,303
Antonio Martinez.....	384,624	41,20	..	43,077
Carlos Dorrier.....	400,526	41,20	..	44,858
José María de Garay.....	656,564	41,20	..	73,535
Antonio Martinez.....	200,282	41,22	..	22,471

D. José de Pereda.....	4.024,915	41,22	Su valor efec. rs. vn.	414,995
Eugenio Briz.....	361,644	41,23	..	40,612
Saturino Alcocer, por poder de D. Manuel Pascual Vela.....	4.734,776	41,23	..	494,815
Manuel Marco.....	43,552	41,24	..	4,523
Antonio Martinez.....	200,282	41,24	..	22,511
Eugenio Briz.....	390,600	41,24	..	33,720
Domingo Culebras.....	430,500	41,24	..	44,960
Julian Diaz.....	800,000	41,24	..	89,920
El mismo por un comitente.....	922,000	41,24	..	103,632
Antonio Martinez.....	4,600	41,25	..	517
Francisco Garcia Herrera.....	48,060	41,25	..	2,025
Agustin Herrera.....	57,217	41,25	..	6,436
Abdon Moreno.....	88,054	41,25	..	9,906
José Carrion y Anguiano.....	100,000	41,25	..	11,250
Juan Antonio Rubio.....	407,170	41,25	..	42,056
Félix Ruiz Cachupin.....	200,000	41,25	..	22,500
Zacarias Arenas.....	200,852	41,25	..	22,595
Fernando Mamuz.....	204,800	41,25	..	23,040
Domingo Culebras.....	208,000	41,25	..	23,400
Antonio Martinez.....	214,576	41,25	..	23,802
Benito Sierra y Salles.....	264,677	41,25	..	29,776
José Jares.....	302,447	41,25	..	34,025
Sres. Villareal y Baquer.....	350,000	41,25	..	39,375
Domingo Culebras.....	400,000	41,25	..	45,000
Juan Ruiz y Gonzalez.....	434,245	41,25	..	48,852
Francisco Llanes.....	520,000	41,25	..	58,500
José Paradas.....	1.038,164	41,25	..	116,793
José Carrion y Anguiano.....	200,000	41,28	..	22,560
El mismo.....	200,000	41,30	..	22,609
José María de Garay.....	600,000	41,30	..	67,800
	19.936,424			2.231,990

En la Deuda amortizable de 2.^a clase interior.

Una de D. Mariano Sanz, por reales vellon nominales.....	45,000	á 5,50	Su valor en efectivo.	825
El mismo.....	80,000	5,55	..	4,440
Epifanio Sanz.....	151,537	5,60	..	8,486
Diego Martinez de Tejada.....	450,000	5,60	..	25,200
El mismo.....	86,825	5,61	..	4,870
Agustin Herrera.....	96,692	5,62	..	5,434
José Vazquez.....	136,769	5,62	..	7,686
Casimiro Merino.....	200,000	5,62	..	11,240
Abdon Moreno.....	219,545	5,62	..	12,338
José Carrion y Anguiano.....	234,000	5,62	..	13,450
Epifanio Sanz.....	500,000	5,63	..	28,450
Casimiro Merino.....	200,000	5,64	..	11,280
Domingo Culebras.....	600,000	5,67	..	34,020
Eugenio Brit.....	600,000	5,67	..	34,020
José Carrion y Anguiano.....	200,000	5,68	..	11,360
El mismo.....	400,000	5,68	..	22,720
Domingo Culebras.....	400,000	5,68	..	22,720
El mismo (parte de 400,000 rs.).....	211,970	5,69	..	12,034
	4.782,338			270,000

Madrid 30 de Julio de 1852.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Vº Bº—Aristizabal.

3.^a SECCION.—ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Prévia la competente autorizacion se venden en pública subasta, que tendrá lugar el día 30 de Agosto próximo en este Gobierno de provincia y en la villa de Martín-Muñoz de las Posadas ante su Ayuntamiento, las cinco octavas partes y un cuartillo que pertenecen á los propios de la misma, en el molino harinero titulado del Puente de la Iubienza. El pliego de condiciones está de manifiesto en la secretaria del referido Gobierno de provincia y en la del Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia 23 de Julio de 1852.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

4.^a SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A voluntad de su dueño se saca á pública subasta para su venta una hacienda de campo nombrada de Lerena, situada en el término de la villa de Huevar, en esta provincia y partido de la ciudad de Sanlúcar la Mayor, que comprende caserío con dos molinos para aceite, con sus almacenes, oficinas correspondientes y habitaciones, capilla, 9 pozos, 18,351 alcornoques y encinas de rayo arriba, 10,000 de cria nueva de idem, 1,497 pinos de cinco varas lo menos de largo, 12,000 pies de olivos de varias clases, 500 aranzadas de tierra de labor y 500 de monte bajo, teniendo todo de cabida 1895 tres cuartos aranzadas. Es susceptible de muchas mejoras. La tala mayor, ó sea entresaco que debe hacerse, es de un producto importante. El acto para la subasta se ha de verificar el día 25 de Agosto próximo, dando principio á las doce del medio día, en mi escribanía, calle del Rosario, donde está de manifiesto el pliego de condiciones. La propiedad no queda sujeta á ninguna obligacion por consecuencia de este anuncio, pues podrá ampliar la subasta, suspenderla, vender sin aguardar á ella, y obrar en todo como guste y á su voluntad. Sevilla 15 de Julio de 1852.—Juan Fernandez Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Teniente de Alcalde del distrito de la Latina, refrendada por el escribano del número D. Manuel Franco, se cita, llama y emplaza á D. José Ferrer, que habitó en esta corte en el Postigo de San Martín, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar la publicacion de este anuncio, se presente por sí ó por medio de apoderado en legal forma en la audiencia de S. S., que la tiene en la Plaza de la Constitución, casa de la Panadería, á fin de con-

tar en la demanda que se le sigue á instancia de un acreedor sobre pago de maravedís; en inteligencia de que pasado que sea dicho término se procederá á la tasa y venta de los bienes que en virtud de dicha demanda han sido embargados al D. José Ferrer, y por su rebeldía se entenderán las diligencias con los estrados del tribunal, parándole los demás perjuicios que haya lugar. Madrid 14 de Julio de 1852.—El escribano, Franco.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el escribano de su número licenciado D. Manuel Garcia Rodrigo, y para pago de acreedores, se sacan á pública subasta 117 aranzadas y 120 estados de viñas y olivares, sitios en término de Torrelaguna, propios de D. Joaquin de Arteaga, tasados en la cantidad de 121,446 rs.; advirtiéndose que no se admitirán posturas por menos de la cantidad de 81,000 rs. vn. que por ello se ha ofrecido, y para su remate se ha señalado el día 20 del próximo mes de Agosto y hora de las once de la mañana en la audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, pudiendo los que quieran interesarse en la subasta para adquirir noticias mas detalladas de las líneas pasar á la escribanía del referido D. Manuel Garcia Rodrigo, que la tiene en la calle Mayor, núm. 87, piso bajo. Madrid 24 de Julio de 1852.—Licenciado, Manuel G. Rodrigo.

PARTE NO OFICIAL.

CORREO EXTRANJERO.

ALEMANIA.—Hamburgo 22 de Julio.—Hé aquí el texto de la nota que la comision política de la Dieta germánica ha dirigido al Senado, relativamente á la revision de la Constitución. «La comision no tiene intencion de entrar en un exámen detallado del proyecto de revision de la Constitución, y da su aprobacion á las disposiciones del proyecto. Ha creído deberse limitar á hacer fijar la atencion en algunos puntos notables para demostrar que el proyecto contiene ciertas disposiciones que no están en armonia con los principios del pacto federal. La comision, convencida de que el Gobierno de la ciudad libre de Hamburgo se esforzará para evitar cuanto pudiese dar lugar á complicaciones, no duda que, en el interés bien entendido de la ciudad, someterá

á un nuevo exámen el proyecto de Constitución, para hacer desaparecer las disposiciones que, según opina la comisión, pudieran producir una intervención de la Dieta germánica. (Corresponsal de Hamburgo.)

—El paquebot inglés *Africa* llegó el domingo 23 á Liverpool con la correspondencia ordinaria de Nueva-York hasta fecha 14 de Julio.

Entre los pasajeros del *Africa* se encontraba Mr. Kossuth, que vuelve á Inglaterra, y que ha viajado con el nombre de A. Smith.

En la política interior de los Estados-Unidos nada hay notable mas que el desmembramiento prematuro del Gabinete del Presidente Fillmore: el Ministro de la Marina Mr. Graham, elegido para candidato á la vice-presidencia de la República por la Convención whig de Baltimore, ha dado su dimisión; y Mr. Daniel Webster ha tomado una licencia que se considera como definitiva. A la salida del correo visitaba á sus amigos en San Juan del Nuevo Brunswick (colonia inglesa).

El incendio en Montreal ha causado mayores pérdidas que lo que en un principio se creyó. Un barrio de la ciudad habitado por los canadienses, de origen francés, el arrabal de Québec, ha sido casi en totalidad presa de las llamas, quedando unas 5,000 personas sin asilo. Las pérdidas se supone que ascienden á tres ó cuatro millones de dollars (60 á 80 millones de reales.)

—La República dominicana parece poco inquieta por las amenazas de Souloque. El Congreso dominicano continúa celebrando sesiones, y uno de sus mas recientes actos es la ratificación del tratado de comercio y de amistad con la República francesa. El vapor francés *Crocodile* salió de Santo Domingo el 26 de Junio, llevando el tratado y teniendo á bordo al distinguido dominicano Elias Rodriguez, nombrado encargado de Negocios de Roma.

—La situación de Méjico es deplorable: conspiraciones, amenazas de golpe de Estado, querrelas con los extranjeros, agotamiento de recursos en el Tesoro, ataques de los indios, falta de seguridad en los caminos, ocupados por los ladrones, todo parece conspirar contra aquel desgraciado país.

La querrela entre el Ministro de Francia en Caracas y Mr. Michelena se ha terminado de un modo pacífico con la salida de este último para Europa.

—Escriben de Belgrado el 8 de Julio:

Se trata seriamente de la construcción de un ferro-carril entre Belgrado y Constantinopla. Una compañía inglesa se propone llevar á cabo el proyecto. Dos ingenieros recorren la distancia de uno á otro extremo, y se admiran de ver cuán pocas é insignificantes dificultades ofrece la topografía del país para llevar á término la proyectada obra, que será el principio de otras de mayor extensión é importancia general.

—Escriben de Stuttgart:

Aquí va á reunirse en breve el gran Congreso de Administradores de todas las líneas de hierro alemanas. Cincuenta Jefes de administración se hallarán presentes en este Congreso, al que debe asistir cierto número de Agentes oficiales, representando muchos Estados pequeños de la Confederación.

Se trata de establecer en todas las líneas una explotación uniforme, una tarifa igual, todo con objeto de plantear en toda la Alemania un sistema perfectamente completo.

Supónese que podrán entenderse mas fácilmente que los del Congreso aduanero del Zollverein.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 28 de Julio.

Quedamos sorprendidos en la noche de ayer al querer atravesar la plaza de San Sebastian desde los arcos de los Encantes, donde vimos una luz tan deslumbradora, un fuego tan reluciente que nos hizo parar los pasos y volver los ojos atrás: la plaza de San Sebastian se hallaba en aquel momento iluminada por la luz eléctrica. Creímos distinguir, entre las personas que desde el edificio de San Sebastian hacían el experimento, al catedrático de química Sr. Roura, al distinguido farmacéutico Sr. Balcells y algún otro señor catedrático. (Del Correo de Barcelona.)

—A las cinco de la tarde de ayer salió de esta capital para Tarragona el Ilmo. Sr. Fray D. Rosendo Salvado, Obispo de Puerto-Victoria, desde cuya ciudad saldrá dentro de pocos días para la de Valencia. (Del Ancora.)

—Entre las personas distinguidas que concurren ayer á las fiestas religiosas y civiles que celebró la ciudad de Mataró con motivo de la festividad de las Santas se contaba al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y el M. I. Sr. Alcalde Corregidor, los cuales fueron recibidos con toda clase de consideraciones.

—Anoche á las nueve y quince minutos se entoldó el cielo, y al estallido de un trueno descargó un fuerte chubasco de agua que duró largo rato. Esta lluvia, tan ardientemente deseada por la generalidad, y que tan provechosa debe ser para la vejetación agostada por los excesivos calores de estos últimos días, necesariamente debió ser muy poco agradable para el gran número de personas que llegaron á esta ciudad, desprovistas de lo necesario, en el tren extraordinario del camino de hierro de Mataró.

Los que creyeron gozar del hermoso espectáculo que ofrece el mar en una noche tranquila de verano riendo los plateados fulgores de la luna en su cristalina superficie, tuvieron que contentarse admirando los negros nubarrones que sombreando el azul de los cielos regaron de lo lindo los coches que componían el tren. (Del Diario de Cataluña.)

—Existe el bello proyecto, puesto en práctica en varias ciudades de España, de establecer en el puerto de Barcelona unos baños flotantes que presentan reconocida utilidad y notables ventajas para las personas que por su salud tienen necesidad de hacer uso de las aguas de mar. Mucho deseáramos que pudiese llevarse á cabo la pronta realización de tan recomendable idea.

—El lunes próximo debe tener lugar en la iglesia de religiosas de Montesión la bendición de una nueva campana que se ha fundido para el citado templo. Por ahora á lo que parece se ha quedado en proyecto la construcción de la gran campana de bronce para el reloj de la ciudad. (Del Diario de Barcelona.)

Valencia 29 de Julio.

El martes á la una de la tarde descargó un recio pedrisco en el término de Murviedro, especialmente en la partida de Gause, que se halla bajando por el barranco dicho *dels Diablos*. Según persona fidedigna cayeron piedras que pesaban hasta media libra. La tormenta ha causado grandes estragos, habiendo ocasionado la pérdida total de la cosecha del mostacel y demás viñedos, y no poco daño á los olivos. En Gilet y Petrés ha hecho también mucho daño el pedrisco, y se añade que en Murviedro ha caído un rayo, aunque no ha ocasionado ninguna desgracia que sepamos. (Del Diario mercantil.)

Alicante 28 de Julio.

Ayer bajó considerablemente el excesivo calor que se dejaba sentir en los últimos días: este cambio atmosférico se debe al fresco levante que reinó desde las primeras horas de la mañana, contribuyendo también no poco las ligeras nubecillas que á intervalos cubrían los rayos abrasadores del sol. La Canícula en efecto había comenzado con una fuerza sin igual, y ni aun las brisas que suelen soplar de la parte del mar bastaban para refrescar las noches. (Del Diario.)

Málaga 27 de Julio.

En la tarde del domingo salió la anunciada procesion de la iglesia de Nuestra Señora del Carmen, en la cual iban el Sr. Gobernador de la provincia, Excmo. Sr. Obispo, Sres. Comandantes de marina, Administrador de directas, Secretario del Gobierno y muchos otros empleados así civiles como eclesiásticos, marinos y militares. Puede asegurarse que este acto fué mucho mas lucido que en los años anteriores, pues hasta la concurrencia de la feria fué igualmente mas numerosa que otras veces. (Del Correo de Andalucía.)

Idem 28.

No hace muchos días que salieron de esta tesorería para Cataluña 400,000 rs. en calderilla y 300,000 de la de Jaen. Anteayer el vapor *Barcino* salió conduciendo para Valencia 600,000 rs. en plata y oro.

—Mucho se ha hablado estos días de un tesoro encontrado en una excavación que se está verificando en la fuente de la Manía; pero antes de dar al público esta noticia hemos querido informarnos de la exactitud de los hechos, dando por resultado que el origen de aquellos rumores ha debido ser el haberse descubierto una tinaja llena de tierra en que en tiempos pasados debió estar sembrada alguna planta; y esto, como es natural, ha dado pábulo á mil comentarios tan diferentes como inexactos.

—En la madrugada de ayer llegó á esta ciudad el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquín Roncali, Regente de la Audiencia de Granada, á quien salieron á esperar al camino de Olletas, los dos Sres. Jueces de primera instancia y Promotores fiscales de esta ciudad, el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Emilio Sandoval y otras personas con dos carruajes, de los cuales aceptó uno, ocupándolo con su señora hasta la fonda de la Alameda, en donde se hospedó. A la una del día pasaron ambos juzgados en cor-

poracion con sus escribanos respectivos á saludar á su Excelencia, el cual con su bella y joven esposa los recibió afable y cortesmente. Parece que á la vez que dicho señor toma los baños de mar, objeto de su venida, se ocupará en hacer una visita á los juzgados de esta capital. (Del mismo.)

Se nos han remitido para su inserción los siguientes documentos:

Sr. Director de la *Gaceta*.—Muy señor mío: estimaré á V. tenga á bien insertar en su apreciable periódico las siguientes líneas, á cuyo favor le vivirá reconocido su afectísimo S. S. Q. B. S. M., José M. Carratalá.

«Como editor responsable que fui del periódico titulado *El Sueco*, se me han seguido dos causas á instancia del Excmo. Sr. Duque de Valencia por dos artículos insertos en los números 97 y 103, correspondientes á los días 15 y 26 de Agosto de 1851.

«En la vista de la primera de ellas en la sala segunda de esta Audiencia territorial, ha tenido ocasion mi tetrado defensor de manifestar cuál es en el día la apreciación que ha llegado á formar de la conducta política del señor Duque; y que si nunca, aun cuando colocado en diversa fila política, fué mi ánimo injuriar á S. E., para lo cual por otra parte debo confesar que no había razon, dato ni motivo alguno, ahora, con el íntimo convencimiento que prestan el tiempo y los sucesos, tengo un verdadero sentimiento de que pudieran interpretarse siquiera en su agravio las expresiones del *Sueco* que dieron origen á las demandas.

«La reputación de los servicios que ha prestado el Sr. Duque de Valencia en defensa de la Constitución y del Trono de nuestra Reina es muy grande y muy universalmente reconocida para que necesite del imperfecto encomio que yo pudiera hacer de ellos; pero como quiera me complazco en tributarle este público homenaje y este testimonio de mi reconocimiento, considerando con toda sinceridad al Sr. General Narvaez como uno de los baluartes mas firmes que en España tiene la libertad política y el Trono constitucional de Doña Isabel II.

«Condenado por los Tribunales en ambas instancias en una y otra causa; sin mediadores, sin empaños ni dificultades, dirigiéndome únicamente á la notoria generosidad de S. E. con una atenta carta, de que acompaño copia, obtuve á correo seguido el consuelo que mi penosa situación podía apetecer, contestándome, por medio de su apoderado general en esta corte, que accedía al perdón que yo solicitaba, y ofreciendo remitir el poder especial que era indispensable para impetrarle en el Tribunal, como en efecto lo ha verificado ya S. E.

«Admita pues el Excmo. Sr. Duque de Valencia esta manifestación espontánea y sincera que hago en prueba de mi gratitud y del aprecio y respeto que su persona é eminentes cualidades me inspiran.—José M. Carratalá.»

Copia de la carta.

«Excmo. Sr. Duque de Valencia.—Muy señor mío y de mi mayor consideración: Como editor que fui del periódico que se publicó en esta corte con el título de *El Sueco*, se me están siguiendo en esta Audiencia dos causas á instancia de V. E. por suponer injuriosas á su persona dos artículos que se publicaron en el mismo. No sé hasta qué punto puedo haber ofendido la delicadeza de V. E. y su patriotismo nunca desmentido con el contenido de los artículos que han motivado estas causas; pero cualquiera que sea, estoy arrepentidísimo de ello, y dispuesto á dar á V. E. cuantas satisfacciones sean necesarias á vindicar su honor en los periódicos que se publican en esta capital, ó en los que V. E. designe, siempre que sea posible y no haya oposición por sus directores ó empresarios.

La generosidad con que V. E. sabe perdonar las injurias y demás ofensas que injustamente se le han hecho, me mueve hoy á suplicarle se digné otorgarme perdón de las penas personales que se me impongan en esta Audiencia por dichas causas, gracia que no dudo alcanzar de su caballeridad, y á la que siempre le viviré agradecido.

Dispensándome V. E. esta incomodidad que le doy, deseo de vindicar su honor ofendido en los periódicos de esta capital, queda de V. E. su respetuoso servidor Q. B. S. M.—José M. Carratalá.—Cárcel nacional de Villa 23 de Mayo de 1852.—Es copia.»

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 31 de Julio á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 43 1/4 p.

Idem diferido, 22 3/8.

Participes convertibles á 3 por 100, 32.

Amortizable de primera en títulos nuevos, 41 1/8.

Dicha de segunda, 5 5/8.

Acciones del Banco español de San Fernando, 403 d.

Acciones de las Gabrillas y Coruña, 99 d.

Fomento de 2000 rs., 78.

CAMBIO.

Londres á 90 días, 50-35 p.

Paris, 5-28 p.

Alicante, 1/2 d.

Barcelona á ps. fs., 1/4 pap. d.

Bilbao, par pap.

Cádiz, 1/2 d.

Coruña, 1/2 id.

Granada, 3/4 id.

Málaga, 1/4 din. b.

Santander, 1/4 pap. d.

Santiago, 1/2 d.

Sevilla, 1/2 id.

Valencia, par p.

Zaragoza, 1/4 d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

COMPILACION ECLESIASTICA.
EDICION OFICIAL DE LA LEY
DE AUTORIZACION DE LAS CORTES,
PLENIPOTENCIAS Y ULTIMO CONCORDATO,
CON LAS DEMAS LEYES Y DECRETOS PARA SU EJECUCION.

Un tomo en 4º mayor. Se vende en la Imprenta nacional al precio de 4 rs. 2

REALES DECRETOS

DE 20 DE JUNIO DE 1852

SOBRE JURISDICCION DE HACIENDA
Y REPRESION DE LOS DELITOS DE CONTRABANDO,
con designación de los juzgados que deben establecerse, é instruccion para llevar á efecto cuanto se prescribe acerca de la materia en el primero de dichos Reales decretos.

Un cuaderno en folio: se vende á 6 rs. en el despacho de libros de la Imprenta nacional. 2

PRESUPUESTOS GENERALES DE INGRESOS Y GASTOS
DEL ESTADO
PARA EL AÑO DE 1852.

Un tomo en 4º encuadrado á la holandesa. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta nacional al precio de 20 rs. 4

SOCIEDAD MEDICA GENERAL
DE SOCORROS MUTUOS.

Estando ya abierto en las Tesorerías provinciales el cobro del dividendo perteneciente al segundo semestre de 1852, se recuerda á los socios que, con arreglo á lo prevenido en el art. 82 del reglamento, el pago del primer plazo finalizará á las doce de la noche del 15 del próximo Agosto.

Madrid 29 de Julio de 1852.—El Secretario general, Antonio Manté. 2

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las nueve de la noche.—*Una deuda y una venganza*, drama.—*Las citas á media noche*, comedia en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las nueve de la noche.—*Don Pepito en la verbena*, aplaudida zarzuela en un acto.—*Él, esperanza y osadía*, comedia en un acto.—*Don Esdrújulo*, zarzuela en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. Sociedad lírica.—A las nueve de la noche.—*Nabuco*, ópera en cuatro actos del maestro Verdi.

CIRCO DE PAUL. Hoy domingo á las nueve de la noche.—Los sorprendentes fenómenos y experimentos electro-químicos.—El diáfanorama progresivo.—La fantasmagoría animada.—El autómatá mecánico.—Los juegos hidráulicos &c.

JARDIN-CHAPLET, fuera de la puerta de Recoletos.—Nueva empresa.—Funcion para hoy domingo 1º de Agosto á las ocho y media de la noche (si el tiempo lo permite).—Novena fiesta de noche.—Visitosísimas iluminaciones.—Orden de la funcion: Gran concierto vocal por los artistas franceses, en el que tomarán parte Mme. Baille-Preti, primera cantante que fué de la grande ópera nacional de Paris, y la señorita Doña Amalia Gondois, que tiene el honor de presentarse al público por segunda vez.—La orquesta será dirigida por Mr. Gondois.

La nueva empresa que ha tomado á su cargo estos espectáculos por los meses de Agosto y Setiembre de este año, deseando proporcionar al público mayor comodidad á la par que mas variedad en el orden de las funciones, ha dispuesto que las personas que tomen billetes de entrada del precio de 8 rs. tengan derecho de ir ó volver en coche, ó á tomar en el café del jardín un refresco del precio de 2 rs.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.